

DECRETO 2556 DE 2004

(agosto 11)

Diario Oficial No. 45.638, de 12 de agosto de 2004

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2004.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Mediante el Decreto [2684](#) de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 45.651, de 25 de agosto de 2004, '... se liquida la adición al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2004, contenida en el Decreto [2556](#) del 11 de agosto de 2004'.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 33 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República en virtud del artículo [349](#) de la Constitución Política expidió la Ley [848](#) de 2003, en la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2004, el cual se liquidó por medio del Decreto [3787](#) de 2003;

Que el artículo [352](#) de la Constitución Política le otorga a la Ley Orgánica del Presupuesto la facultad de regular lo concerniente a la programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación;

Que el Gobierno de la República de Colombia a través del Ministerio del Interior y de Justicia, recibió del Gobierno de los Estados Unidos de América la suma de US\$13.322.028 de carácter no reembolsable, correspondientes a la segunda lista de proyectos aprobados por el Comité Bilateral en aplicación del memorando de entendimiento suscrito entre los dos gobiernos;

Que el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio del Interior y de Justicia, mediante certificado del 22 de julio de 2004, certificó la existencia de treinta y cinco mil quince millones, seiscientos dieciocho mil trescientos noventa y cinco pesos con veinte centavos (\$35.015.618.395.20);

Que de conformidad con el artículo 33 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, los recursos de asistencia y cooperación internacional de carácter no reembolsables, hace parte del Presupuesto de rentas del Presupuesto General de la Nación y se incorporan al mismo como donaciones de capital mediante decreto del Gobierno, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría General de la República;

Que por lo anterior, es necesario adicionar el Presupuesto General de la Nación del año 2004,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Efectúase la siguiente adición en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2004, en la suma de treinta y cinco mil quince millones seiscientos dieciocho mil trescientos noventa y cinco pesos con veinte centavos (\$35.015.618.395.20), según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

1. INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL 35.015.618.395.20

2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION 35.015.618.395.20



ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS. Efectúase la siguiente adición al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2004, en la suma de treinta y cinco mil quince millones seiscientos dieciocho mil trescientos noventa y cinco pesos con veinte centavos (\$35.015.618.395.20), según el siguiente detalle:

ADICIONES-PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CONCEPTO	APORTE RECURSOS	TOTAL
----------	-----------------	-------

NACIONAL PROPIOS		
------------------	--	--

SECCION 3701

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

A. PRESUPUESTO

DE FUNCIONAMIENTO	20.581.699.362.20	20.581.699.362.20
-------------------	-------------------	-------------------

C. PRESUPUESTO DE INVERSION	14.433.919.033.00	14.433.919.033.00
-----------------------------	-------------------	-------------------

TOTAL PRESUPUESTO SECCION	35.015.618.395.20	35.015.618.395.20
---------------------------	-------------------	-------------------



ARTÍCULO 3o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C. a 11 de agosto de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores
ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

